



Poder Judicial de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III  
FLP 8891/2016/CA1

c. 8080/III.

La Plata, 16 de junio de 2016.

**VISTO:** Este expte. **FLP8891/2016/CA1**,  
**"Colectivo del Pabellón C y D, Módulo VI s/ Habeas Corpus"**, procedente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1 de Lomas de Zamora y

**CONSIDERANDO QUE:**

**I. Antecedentes.**

1. La defensora oficial coadyuvante interpuso la presente acción en representación LGBTI, alojado en el Módulo VI, pabellones C y D del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Ello por cuanto la totalidad de sus ocupantes serían trasladados al Complejo Penitenciario Federal IV (fs. 1/2).

La defensora expresó que esa decisión agravaba las condiciones de detención de sus asistidos y asistidas.

2. Recabada la información pertinente, de la totalidad de la población afectada por la medida, sólo tres de las personas manifestaron su desacuerdo con el cambio de alojamiento (fs. 216, 217 y 218).

En la audiencia glosada a fs. 228/234, Sochy Cárdenas Gutiérrez explicó que es *gay*, no desea convivir con mujeres porque se encuentra más cómoda haciéndolo con sus compañeros de la misma condición, ello a pesar de que estaba alojada en el pabellón de personas transgénero.

A su turno Sofía Chaparro se produjo en términos similares, porque también se autodefine como *gay* y no como mujer.

El juez ordenó que la actuaría certificara si en los Tribunales a cuya disposición se encuentran las detenidas, se habían





## Poder Judicial de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III  
FLP 8891/2016/CA1

efectuado presentaciones oponiéndose al traslado cuestionado (fs. 235).

Como resultado de ello, la actuaria informó que respecto de las internas Cárdenas Gutiérrez y Chaparro, no se había efectuado ninguna presentación al respecto. Con relación al traslado de Melisa Bareiro, la jefa de despacho del Tribunal Oral Nro. 17 informó que el día 11 de abril la Defensoría Oficial Nro. 4 había solicitado audiencia con el Tribunal porque se oponía al cambio de alojamiento dada la condición de gay de Bareiro. Al día siguiente, la causante se comunicó con el Tribunal desistiendo de la audiencia porque se encontraba cómoda en el CPF IV (fs. 235 y vta.).

### II. La decisión y los recursos.

1. Con los elementos reunidos, el magistrado no hizo lugar a la acción de *habeas corpus*; exhortó a la dirección del Servicio Penitenciario Federal realicen las evaluaciones pertinentes para que determine el adecuado alojamiento de las internas Cárdenas Gutiérrez, Chaparro y Bareiro y dispuso la remisión de actuaciones a los Tribunales a cuya disposición se encuentran las tres detenidas (fs. 236/244 y vta.).

2. Contra esa decisión apelaron por sí Cárdenas Gutiérrez y Chaparro (fs. 253/254).

Esos recursos fueron fundados por el defensor oficial a fs. 257/262, con adhesión de la Procuración Penitenciaria de la Nación (fs. 274/278).

En lo sustancial, la defensa sostuvo que la particular vulnerabilidad en las que se encuentran las personas comprendidas en el





## Poder Judicial de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III  
FLP 8891/2016/CA1

colectivo afectado, el juez debió expedirse concretamente sobre los argumentos brindados por ambas causantes.

La representante de la Procuración Penitenciaria Nacional, alegó que ni el Servicio Penitenciario Federal, ni el juez tuvieron en cuenta la voluntad de Cárdenas Gutiérrez y Chaparro, violando así sus derechos al respeto de la identidad autopercebida (fs. 274/278).

Ambas partes recurrentes presentaron sendos memoriales (fs. 281/284 y 290/302). Por su parte, el representante de la Dirección Principal de Trato y Tratamiento del SPF, realizó una presentación de mejora de fundamentos a fs. 285/289 y vta.

### III. Tratamiento de la cuestión.

La resolución Nro. 0441 del director del Servicio Penitenciario Federal, que diera origen al realojamiento que aquí se cuestiona, dispone en su artículo 7mo. "Instrúyase a la Dirección de General de Régimen Correccional, a fin que proceda a efectivizar el traslado de las personas del **colectivo trans** al Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres -Ezeiza-" (fs. 4/9).

La identidad autopercebida de las recurrentes, de acuerdo con sus manifestaciones vertidas en audiencia, es "gay" y no "trans", razón por la cual no deberían estar alcanzadas por esa disposición.

Es por ello que se impone remediar la situación de inmediato, reintegrándolas al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza en donde se encontraban alojadas con anterioridad al dictado de la mencionada resolución.





Poder Judicial de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III  
FLP 8891/2016/CA1

Por ello, **SE RESUELVE:** Revocar la decisión de fs. 236/244 y vta. y ordenar al señor director del Servicio Penitenciario Federal que disponga el inmediato reintegro a su anterior alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza a las internas Sochy Cárdenas Gutiérrez y Sofía Chaparro.

Regístrese. Notifíquese. Ofíciense.  
Devuélvase.

CARLOS ALBERTO NOGUEIRA

ANTONIO PACILIO

Ante mi:

MARIA ALEJANDRA MARTIN  
SECRETARIA FEDERAL

Nota: se deja constancia que el Señor Juez Doctor Carlos Alberto Vallefín no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia. Conste.

MARÍA ALEJANDRA MARTÍN  
SECRETARIA FEDERAL

